



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS -ESPE- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y CURSOS  
ACADÉMICOS QUE FORTALEZCAN LA FORMACIÓN CONTINUA.**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Salud Pública, representado legalmente por el doctor Félix Antonio Chong Marín en su calidad de Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud (E), de conformidad con el Acuerdo Ministerial de delegación No. 00004772 de fecha 11 de marzo de 2014, el cual se adjunta como documento habilitante, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se podrá denominar "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", debidamente representada por el Tcnl. CSM Humberto Aníbal Parra Cardenas Ph.D, en su calidad de Rector según el documento que se adjunta como habilitante, a quien para los efectos de este documento se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1) La Constitución de la República del Ecuador manda:**

*"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

*Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).*

*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*

*B* *Mc*  
*IT*  
*B*



00006-2020

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...)

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud".

2) La Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en

*cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación".*

**3) La Ley Orgánica de Educación Superior manda:**

*Art. 93.- "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*

*Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

**4) El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como Autoridad Sanitaria Nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; y, articulación de los actores del Sistema Nacional de Salud, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud,**

**5) La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE tiene como misión formar académicos y profesionales de excelencia; generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proponer e implementar alternativas de solución a problemas de interés público en sus zonas de influencia.**

**6) Mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2019-0937-M, de 26 de junio de 2019, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, Encargado solicitó al Director Nacional de Consultoría Legal, la elaboración del presente convenio, para lo cual adjuntó el informe técnico No. DNNTHS-GIFTH-2019-068 de 24 de junio de 2019, aprobado por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargada, que en lo pertinente señala:**

*"(...) En este sentido, el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS-FCI) plantea fortalecer los procesos de investigación, formación y capacitación del talento humano, siendo este el **pilar fundamental del cambio en el modelo de***

*Mi  
3  
7*



**atención**, a través de procesos de capacitación continua, la carrera sanitaria y la formación en los servicios, es así que la gestión estratégica del talento humano es un aspecto fundamental para el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS-FCI), que se enmarca en la normativa legal vigente aplicable para el caso. (LOSEP). (...)

Es pertinente señalar, que el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, comparten los mismos intereses en la formación, capacitación y reconversión del talento humano en salud, dirigidos al desarrollo nacional y regional, miso que se encuentra relacionado con el objetivo estratégico 2: "Incrementar las capacidades y competencias del talento humano", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública. (...)

**CONCLUSIÓN:** En virtud de los antecedentes expuestos en el presente informe, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud con el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Normatización del talento Humano en Salud, considera indispensable expedir instrumentos legales que permitan la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, el mismo que sirva de vínculo para el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, sin que este considere erogación de fondos públicos por las características de un convenio marco".

7) A través de memorando No. MSP-DNCL-2019-0424-M de 12 de julio de 2019, el Director Nacional de Consultoría Legal, Encargado, determinó que es procedente en el ámbito legal la suscripción del presente convenio, que el mismo por su naturaleza es marco y que no requiere asignación presupuestaria para su ejecución.

8) Con memorando No. MSP-DNNTHS-2019-1869-M de 5 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, remitió el borrador del convenio marco revisado y validado por la Universidad de las Fuerzas Armadas a fin de continuar con el proceso de suscripción.

9) Con memorando No. MSP-CGP-10-2019-1976-M de 27 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, señaló lo siguiente: " El Convenio en mención se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017 - 2021 (...) la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emite el correspondiente INFORME FAVORABLE".

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes celebran el presente convenio marco con el objeto de fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para promover la implementación de programas y cursos académicos que fortalezcan la formación continua, dentro de las estrategias de prevención y control, que contribuya efectivamente al buen vivir de la población a nivel nacional.



### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Obligaciones de "EL MINISTERIO":**

Proporcionar a la "UNIVERSIDAD" la información disponible, que sirva de base para la planificación, implementación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto del presente instrumento.

Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio.

#### **Obligaciones de "LA UNIVERSIDAD":**

Asignar los recursos para la infraestructura, docencia y tecnológica, necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

Garantizar la aplicación de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud.

Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano en salud, de acuerdo a las necesidades de "EL MINISTERIO".

Acompañar académicamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas académicos.

Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea del caso, respecto de la colaboración interinstitucional, objeto del convenio.

#### **Obligaciones conjuntas:**

Coordinar sus procesos tomando en cuenta a la bioética como eje longitudinal y transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

Coordinar las estrategias y actividades que sean necesarias para la efectiva implementación de este convenio.

Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este instrumento.

*Handwritten signature and date:*  
11/5/20

Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales de salud de acuerdo a la necesidad institucional de "EL MINISTERIO".

#### **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:**

El plazo de duración del presente convenio es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo extenderse por un año de así acordar las partes de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales.

El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES:**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- UNIDAD EJECUTORA Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

La unidad ejecutora del presente convenio estará conformada por los siguientes funcionarios:

Por parte de "EL MINISTERIO": El / la titular de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y/o su delegado.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD": El/la Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra parte; y,

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para éste propósito si, cualquiera de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a

la otra parte con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto, observando el marco legal que rige a las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, a las siguientes:

Ministerio de Salud Pública:

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Teléfono: (02) 381 4400

[www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

Quito - Ecuador.

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato.

Teléfono: (02) 398 9400

[www.espe.edu.ec](http://www.espe.edu.ec)

Sangolquí - Ecuador

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES**

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.



En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b) Informe técnico No. DNNTHS-GIFTH-2019-068 contenido en el memorando No. MSP-DNNTHS-2019-0937-M de 26 de junio de 2019.
- c) Los demás documentos a los que se hace referencia en los antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten; suscribiendo el mismo en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a **27 FEB. 2020**




**Dr. Félix Antonio Chong María**  
**VICEMINISTRO DE GOBERNANZA**  
**Y VIGILANCIA DE LA SALUD (E)**




**Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**  
**DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

Acción	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Diana Molina	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud (E)	Subsecretario	
Revisado	Dr. Marco Lucio Muñiz	Dirección Nacional de Normatización del talento Humano en Salud	Director	
Revisado	Ab. Mary Cruz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	
Elaborado	Ab. Ana Cristina Robalino	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	